

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

Comunica vigencia del Acuerdo  
de Complementación Económica  
celebrado con los Estados Unidos  
Mexicanos

ALADI/CR/di 427  
REPRESENTACION DE BOLIVIA  
23 de enero de 1995

Montevideo, 12 de enero de 1995

SG. Nº 02/95

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración, presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI y tiene el agrado de remitir adjunto a la presente copia fotostática del Decreto Supremo que pone en vigencia en Bolivia a partir del 10 de enero de 1995, el Tratado de Libre Comercio entre Bolivia y México.

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más alta consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la Asociación  
Latinoamericana de Integración  
Presente

DECRETO SUPREMO Nº 23933

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
BOLIVIA

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, mediante Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado por decreto supremo 18508 del 23 de julio de 1981;

Que el Gobierno de Bolivia suscribió con los Estados Unidos Mexicanos, amparado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, un Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas número 31, en el período 1962/1980, el 30 de abril de 1983, y tres Protocolos Adicionales entre 1983 y 1994;

Que Bolivia y México suscribieron en la ciudad de Río de Janeiro, el 10 de setiembre de 1994 un Tratado de Libre Comercio, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, con carácter de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica y de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en sustitución del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación número 31 de 1983, con el fin de conformar un zona de libre comercio que permita estimular la expansión y diversificación del comercio entre ambos países, eliminar las barreras comerciales, facilitar la circulación de bienes y servicios, promover condiciones de competencia leal, aumentar las oportunidades de inversión, proteger los derechos de propiedad intelectual y establecer lineamientos para la cooperación en el ámbito regional y multilateral;

Que el mencionado acuerdo fue depositado ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, que procedió a su registro y publicación oficial con el número ACE 31, el 10 de setiembre de 1994;

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del citado instrumento jurídico internacional, de conformidad a lo establecido en el inciso d del artículo 127 del decreto supremo 21660 de 10 de junio de 1987.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia administrativa del Tratado de Libre Comercio suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, el 10 de setiembre de 1994, por los excelentísimos señores presidentes de la República de Bolivia y de los Estados Unidos Mexicanos, depositado y registrado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, institución que lo publicó oficialmente con el número ACE 31 en 10 de setiembre de 1994, acuerdo que forma parte del presente decreto supremo como anexo.

Artículo 2º.- Los compromisos contenidos en los veintiún capítulos del tratado y las concesiones arancelarias consignadas en su anexo 1, que contiene la lista de Bolivia para el programa de desgravación, regirán a partir del 1º de enero de 1995.

Los productos incluidos en el Anexo 1 del Tratado, se beneficiarán de la reducción del gravamen aduanero consolidado (GAC) de conformidad con el programa de desgravación establecido en el capítulo III, artículo 3-03 y el anexo al artículo 3-03 del tratado, siempre y cuando cumplan con las normas de origen consignadas en los capítulos V y VI y otras disposiciones del tratado.

Artículo 3º.- Se abroga los decretos supremos 21038 de 1º de agosto de 1985 y 23312 de 22 de octubre de 1992.

Artículo 4º.- No se aplicará, para el programa de desgravación contenido en el artículo 3-03 y en el anexo a este artículo del tratado, lo dispuesto en el artículo único del decreto supremo 14582 de 16 de mayo de 1977 y la consiguiente disposición de la resolución ministerial 639/77 de 15 de julio de 1977, así como toda otra disposición legal contraria a este decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo, en sus correspondiente despachos.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Fdo. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA  
Fdo. Antonio Aranibar Quiroga  
Fdo. Carlos Sánchez Berzain  
MIN. INTERINO DE GOBIERNO  
Fdo. Raúl Tovar Piérola  
Fdo. Carlos A. Miranda Gumucio  
MIN. SUPLENTE DE JUSTICIA  
Fdo. Gaby Candia de Mercado  
MIN. SUPLENTE DE HACIENDA  
Fdo. Alberto Bailey Gutiérrez  
MIN. SUPLENTE DE DESARROLLO HUMANO  
Fdo. Carlos Hugo Molina  
MIN. SUPLENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE  
Fdo. Reynaldo Peters Arzabe  
Fdo. Ernesto Machicao Argiró  
Fdo. Alfonso Revollo Thenier  
Fdo. Jaime Villalobos Sanjinés

-----